

EN TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA
De conformidad con la Ley 2220 del 30 de junio de 2022

FECHA:	Diecisiete (17) de Diciembre de 2024
HORA:	9:00 am
LUGAR:	Centro de Conciliación MCBROWN FERRO.
CONCOVANTE:	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL
CONVOCADO:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
CONCILIADOR:	MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.
FECHA DE LA SOLICITUD:	10 de Octubre de 2024.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 65 de la ley 2220 de 2022, se levanta la siguiente Constancia por **NO ACUERDO** en esta audiencia de conciliación:

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador (a) en derecho la Dra MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616, legalmente habilitado (a) para ejercer la función de conciliador (a), quien fuera nombrado (a) por el Centro de Conciliación de la Fundacion McBrown Ferro y quien con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de conciliador (a).

Por lo anterior, el suscrito conciliador (a), en atención a la solicitud presentada por COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL por intermedio de su apoderado el (la) abogado ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN, procedió a convocar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las (09:00) horas del 17 de Diciembre de 2024, comparecieron las siguientes

personas:

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 94.538.803 de Cali y T.P. 196.110 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA – COUNAL, según poder adjunto con la solicitud de conciliación. Los anteriores actúan en calidad de solicitantes

VALERIA SUAREZ LABRADA identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.870.336 de Cali y T.P. 399.401 del C.S.J; actuando en calidad de apoderado sustituto de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C según sustitución de poder allegado el día 16 de diciembre de 2024. Los anteriores actúan en calidad de solicitados.

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS

1. LA COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA-COUNAL, en adelante COUNAL, es una entidad de carácter privado (Cooperativa de ahorro y crédito), de régimen tributario especial, vigilada por la Superintendencia de la economía solidaria, su administración está a cargo de un Consejo de Administración que actualmente cuenta con 7 integrantes, entre los cuales se designa un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; cuenta además con un gerente, designado por el consejo de administración quien a su vez ejerce las funciones de representante legal y con una entidad externa encargada de la revisoría Fiscal.



2) El Cargo de Gerente y Representante Legal de la convocante COUNAL, lo venía ejerciéndolo la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR.

3) De acuerdo con la Cámara de Comercio, la Gerente de la convocante COUNAL puede “CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES”, otros montos requieren autorización del Consejo de Administración.

4) De acuerdo con los estatutos de la convocante COUNAL, artículo 34 Numeral 8: la Gerente de la convocante COUNAL puede “ CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, CUYO VALOR NO EXCEDA DE (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES”, otros montos requieren autorización del Consejo de Administración.

5) La señora LUZ ELIANA MOLINA MONTES, en calidad de Contadora de la convocante COUNAL, el pasado 10 de enero de 2023, realizó una solicitud de certificación de saldos al Banco COOPCENTRAL, certificación que le fue enviada a su correo electrónico (contabilidad@counal.com.co), en enero 19 de 2023.

6) Según lo expone la Contadora LUZ ELIANA MOLINA MONTES, la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR, al conocer que le había llegado dicha certificación, le manifestó al medio día de enero 19 de 2023, que iba a encontrar en esa certificación información que no correspondía a la reportada en la información financiera de la convocante COUNAL, dado que correspondía a operaciones no autorizadas por el Consejo de la convocante COUNAL, lo cual correspondería presuntamente a una actuación fraudulenta realizada por parte de la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR.

7) La señora LUZ ELIANA MOLINA MONTES, procedió a informar a la Revisoría Fiscal “Central de Cooperativas Agraria – Cenco”- sobre dicha situación en enero 19 de 2023, presentó su carta de renuncia a COUNAL e informó de la situación al Consejo de Administración COUNAL, mediante correo electrónico a cada Consejero.

8) La Revisoría Fiscal, solicitó al Presidente del Consejo de Administración de COUNAL, la citación a una reunión extraordinaria de Consejo de Administración para el día 19 de enero de 2023, a las 5:30 pm en las instalaciones de COUNAL.

9) En dicha reunión La Contadora y La revisoría Fiscal expusieron la situación, de acuerdo con la certificación emitida por EL BANCO COOPCENTRAL, los saldos de las obligaciones de COUNAL con corte a diciembre 31 de 2022 eran las siguientes:

Pagare	Linea	Fecha Desembolso	Fecha Final	Plazo	Tasa	Prestamo	Saldo
270880013930	ORDINARIA	14/09/2018	14/09/2024	72	DTF + 7	200,000,000.00	58,333,170.00
270880014690	ORDINARIA	02/04/2019	02/04/2024	60	DTF + 6	80,000,000.00	21,330,843.00
270880015730	ORDINARIA	30/04/2020	30/04/2025	60	DTF + 6	160,000,000.00	74,573,905.00
270880016790	ORDINARIA	03/01/2022	03/01/2027	60	DTF + 6	483,000,000.00	394,445,368.00
270880017670	ORDINARIA	02/11/2022	02/05/2023	6	DTF + 8	250,000,000.00	250,000,000.00
270880017820	ORDINARIA	29/12/2022	29/06/2023	6	TASA 18	35,000,000.00	35,000,000.00

Los montos de obligaciones financieras realizadas por la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, en el Banco Coopcentral, con Información fraudulenta y a Nombre de la convocante COUNAL, asciende a **MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS Mcte. (\$1.208.000.000)**.

Ninguna de estas obligaciones se encuentra reconocida por la convocante COUNAL, ya que nunca

fueron informadas por la representante legal **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, al área Contable, ni eran de conocimiento del Consejo de Administración, ya que dichas operaciones requieren autorización expresa por parte de dicho Órgano de Administración.

10) En la comunicación inicial que pudo tener la Contadora con la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, el día de la recepción de la certificación, la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, le manifestó que no tenía forma de soportar dichas operaciones, las cuales para poder ser efectuadas requirieron de la adulteración de las actas del Consejo de Administración, suplantación de firmas de miembros del Consejo, adulteración de estados financieros y suplantación de firmas de la Contadora y adulteración de extractos y movimientos bancarios.

11) El Presidente del Consejo de Administración **PABLO IVAN GALLO VALDES**, trató de contactar telefónicamente a la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, quien no ha contestado sus llamadas y desde ese medio día el 19 de enero de 2023, no volvió a las instalaciones de la convocante COUNAL, se le envió tanto a su correo electrónico personal como a su domicilio conocido, una citación para que presentara descargos el 23 de enero de 2023, a la 8 am en las instalaciones de la convocante COUNAL, citación que no fue atendida.

12) Debido a la conducta delictiva y todas las actividades engañosas y abusivas realizadas por la señora **OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR**, mí representada instaura una denuncia penal en contra de esta, en la que se determinaron lo siguientes delitos:

1. Falsificación de documentos privados y públicos
2. Adulteración de actas de Consejo,
3. Falsificación de firmas
4. Adulteración de estados financieros
5. Abuso de confianza,



6. Estafa y aquellas adicionales que el señor Fiscal establezca.

13) La convocante COUNAL, ha suscrito con la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, un contrato de seguros materializado en la Póliza No. AA041567, la cual se encuentra contratada desde el 31 de diciembre de 2016, en la que se encuentra planamente suscrito el amparo denominado **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS** y que desde el inicio de la vigencia de la citada póliza a tenido contrato un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000), todas las vigencias, ya que la póliza se encontraba vigente al momento de la comisión de los delitos en contra del convocante.

La aseguradora La **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** mediante dicho contrato de seguros, otorgo la cobertura de **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**:

"Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en las exclusiones genera/es y/o particulares de esta póliza LA EQUIDAD ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa; de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados con contrato de trabajo, siempre y cuando, el hecho sea imputable a uno o varios empleados, suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito."

14) Ahora bien, el día 14 de abril de 2023, la convocante realizó la reclamación a la aseguradora, por un valor de saldos de las obligaciones financieras de la misma, con corte del 31 de diciembre de 2022 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS Mcte. (\$872.082.111), de los saldos que nos informa el Banco Coopcentral y de la tarjeta de crédito del Banco de Occidente.

15) Tomamos como valor indemnizable el reporte de la base de datos del Banco Coopcentral para el periodo comprendido de enero de 2016 a diciembre de 2022, de por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$334.344.787), el cual se encuentra cubierto por la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de acuerdo con las pólizas contratadas con la entidad, las cuales se relacionan a continuación:

RAMO	POLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
MULTIRIESGO	AA041567	31-12-2016 A 31-12-2017	\$50.000.000	0
MULTIRIESGO	AA041567	31-12-2017 A 31-12-2018	\$50.000.000	0
MULTIRIESGO	AA041567	31-12-2018 A 31-12-2019	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV
MULTIRIESGO	AA041567	31-12-2019 A 31-12-2020	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV
MULTIRIESGO	AA041567	31-12-2020 A 31-12-2021	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV
MULTIRIESGO	AA041567	31-12-2021 A 31-12-2022	\$50.000.000	10% MINIMO 1 SMMLV

Por lo anterior expuesto, el derecho de indemnización nace desde que el asegurado descubre y conoce la acción desleal y NO desde que dicha acción es ejecutada por su empleado deshonesto.

16) Una vez estudiada la reclamación y remitidos todos los documentos solicitados por la Convocada para realizar el estudio del ofrecimiento, la Compañía Aseguradora, realizó 08 de septiembre de 2023, un ofrecimiento por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$21.432.235)**, cifra la cual fue confirmada el 04 de enero de 2024, en un comunicado remitido a la parte convocante.

17) Los ofrecimientos realizados por la Convocada no son de recibo por mí representada ya quedado ampliamente demostrado que las pérdidas económicas presentada por la **COOPERATIVA COUNAL** debido a las maniobras fraudulentas y apropiaciones apropiación indebidas de la funcionara **OLGA PATRIA ROJAS AGUILAR**, que por su cargo Gerente, quien era la que realizaba todas las solicitudes a los Bancos, se estima en OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS Mcte. (\$872.082.111).

PRETENSIONES

Se solicita como pretensiones lo siguiente:



CENTRO DE
CONCILIACION
MCBROWN FERRO

1. Que la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, haga afectiva la Póliza No. AA041567 y se otorgue la indemnización correspondiente a los valores asegurados en la misma y que para la convocante fueron **conocidos y descubiertos** derivados de los delitos cometidos por la funcionaria OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR, en el mes de ENERO DE 2023.
2. Se busca entonces llegar a un acuerdo conciliatorio, con fundamento en los valores asegurados en la citada póliza y las vigencias referidas logrando el pago por la suma de TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$334.344.787).
3. De la misma forma, estimamos como cifra para llegar a un acuerdo conciliatorio, lo manifestado por la compañía en el ofrecimiento del 08 de septiembre de 2023, en el que informó que reconocía que la Señora **OLGA PATRIA ROJAS AGUILAR**, si incrementó su patrimonio de manera fraudulenta en la suma estimada de TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$334.344.787), información obtenida de la base de datos del Banco Coopcentral, cifra la cual se está en disposición de discutir.

CONCLUSION

Analizadas las propuestas de las partes y del conciliador, **NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO**, en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción ordinaria, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala la ley 2220 de 2022.

El Centro no realiza el desglose del expediente toda vez que se deja la respectiva copia para registrar, archivar y reportar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho la presente constancia ya que los documentos no son los originales sino copias.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las (09:25) horas del 17 de diciembre de 2024.

Para constancia firman,

Apoderado del Convocante:

Nombre
C.C N°
TP N°

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN
94.538.803 de Cali – Valle.
196.110 del C.S.J.



Apoderado del Convocado:

Nombre

VALERIA SUAREZ LABRADA

C.C N°

1.005.870.336 de Cali – Valle.

TP N°

399.401 del C.S.J

Asesor y Coordinador Centro de Conciliación:

Nombre

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

C.C N°

31.847.616.

TP N°

68298 del C.S.J.